

**ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA****DEPARTAMENTO DE JUSTICIA****RESOLUCIÓN JUS/1794/2019, de 25 de junio, por la que se inscribe en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña el Reglamento de la votación telemática para la elección de cargos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña.**

Visto el expediente de adecuación a la legalidad del Reglamento de la votación telemática para la elección de cargos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, incoado a raíz de la solicitud de 28 de febrero de 2019, del que resulta que en fecha 10 de mayo de 2019 se presentó la documentación prevista en los artículos 42 y 46.3 y 4 de la Ley 7/2006, sobre el procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento, aprobado en la Junta General Extraordinaria del Colegio de fecha 13 de diciembre de 2018;

Considerando el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/940/2019, de 4 de abril (DOGC núm. 7856, de 17.4.2019);

Visto que el texto del Reglamento de la votación telemática para la elección de cargos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña se adecua a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas,

Resuelvo:

–1 Declarar la adecuación a la legalidad del Reglamento de la votación telemática para la elección de cargos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña.

–2 Disponer que el texto del Reglamento se publique en el DOGC como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 25 de junio de 2019

Por delegación (Resolución JUS/1040/2017, de 12.5.2017, DOGC de 17.5.2017)

Xavier Bernadí i Gil

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas

## Anexo

Reglamento de la votación telemática para la elección de cargos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña

### Artículo 1

#### Censo electoral

Las juntas directivas de cada demarcación y de la Delegación del Vallès elaborarán el censo de su ámbito territorial cerrado a fecha 31 de enero sobre la base de los datos actualizados del registro de miembros. El censo debe permitir la correcta identificación de los electores y deben incluir como mínimo el nombre, los dos apellidos y el número de miembro.

Este censo será aprobado por la junta directiva de cada demarcación y Delegación y será remitido de forma inmediata al órgano de gobierno del Colegio. Así mismo, se hará público que está a disposición de los electores de cada demarcación y Delegación este censo y se concederá un plazo de un mes para posibles impugnaciones.

Las reclamaciones de los electores por las omisiones, rectificaciones o inclusiones indebidas en el censo se deben hacer por escrito dirigido al órgano de gobierno del Colegio, dentro del periodo de exposición de las listas.

### Artículo 2

#### Convocatoria

El órgano de gobierno del Colegio convocará elecciones ordinarias en el mes de marzo los años que corresponda, dando publicidad por medios telemáticos y en la web de la entidad, indicando las particularidades conocidas a las que deberán ajustarse las candidaturas que se quieran presentar.

### Artículo 3

#### Mesas electorales

En el plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la convocatoria de las elecciones deben constituir una Mesa Electoral Central y un Mesa Electoral Territorial para cada demarcación de Cataluña Central, Girona, Lleida, Tarragona y para la Delegación del Vallès.

Las mesas electorales de demarcaciones o la de la Delegación están integradas por un número de entre tres y cinco personas elegidas por las respectivas juntas directivas, con preferencia de miembros de anteriores órganos de gobierno de las respectivas demarcaciones y Delegación.

La Mesa Electoral Central, estará compuesta por un número de entre nueve y quince personas, designadas por el órgano de gobierno, con preferencia de personas que hayan ostentado su máxima representación o hayan formado parte anteriormente. Las presidencias de las mesas electorales de demarcaciones y Delegación también formaran parte de la Mesa Electoral Central.

No podrán formar parte de las mesas personas que formen parte de las juntas actuales o se presenten como candidatos/as en el proceso electoral. En este caso, la persona candidata deberá renunciar a su cargo y el órgano de gobierno que haya efectuado la elección podrá proceder a la elección de persona sustituta, lo que será imprescindible si su renuncia afectara al número mínimo de miembros de la Mesa.

Cada Mesa elegirá un/a presidente/a, pero actuará como secretario/a de la Mesa electoral con voz, pero sin voto, el que lo sea del órgano de gobierno del Colegio.

Las mesas electorales se reunirán cuantas veces sea necesario para cumplir sus funciones. Las convocarán quien ostente la presidencia y quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de las personas presentes. En caso de empate, la presidencia decide por voto de calidad. Se levantará acta de cada sesión de las mesas, que debe ser firmada por quien ostente la secretaría, con el visto bueno de la presidencia.

## Artículo 4

### Funciones de las mesas electorales

1. Las mesas electorales velan para que el desarrollo del proceso electoral se ajuste a lo que determinan los Estatutos, el Reglamento y las normas de la convocatoria. También garantizan que el proceso electoral se desarrollará de acuerdo con los principios de imparcialidad, publicidad y transparencia.

2. Son funciones de la Mesa Electoral Central:

a) Supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario electoral y fijar las fechas cuando corresponda. En este sentido, se entienden como días hábiles los que lo sean de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo.

b) Recibir las candidaturas presentadas, comprobar que cumplen los requisitos exigibles, resolver las impugnaciones y proclamar y publicar las candidaturas.

c) Conocer y resolver las solicitudes y reclamaciones que, en relación con el desarrollo del proceso electoral, le presenten los órganos de gobierno, las mesas electorales territoriales, las candidaturas y los electores en cualquier fase del proceso electoral y hasta el día de las elecciones. Todas las reclamaciones ante esta Mesa deben hacerse en un plazo máximo de tres días hábiles después de que se haya producido el hecho objeto de impugnación, y la resolución de la Mesa, que será ejecutiva, se tiene que dictar dentro de los tres días hábiles siguientes.

d) Autorizar a los/las interventores/as que nombren las candidaturas.

e) Tomar las medidas necesarias para poder descifrar el contenido de los votos telemáticos.

f) Ejecutar el escrutinio, publicar los resultados de las elecciones y proclamar las personas electas.

g) Levantar acta completa de las votaciones, con especificación del total de personas con derecho a voto, total de votos emitidos, total de votos válidos obtenidos para cada candidatura, total de votos en blanco, descripción de las incidencias de relieve que se hayan producido durante la jornada electoral, transcripción de las reclamaciones efectuadas y de las resoluciones adoptadas y transcripción de las manifestaciones que quieran hacer los interventores de las candidaturas.

El acta completa se redactará en el plazo máximo de 24 horas desde la celebración de las elecciones y en el domicilio estatutario del Colegio, donde estará el fuero y domicilio para posibles impugnaciones del proceso electoral. El acta se publicará en el apartado que corresponda de la página web de la entidad.

h) Recibir las impugnaciones en relación con los resultados electorales, analizarlas y resolverlas.

j) Colaborar con las mesas territoriales por el desarrollo de sus funciones, y suplirlas si, por cualquier motivo, no existieran o no pudieran desarrollar las actuaciones previstas.

3. Son funciones de las mesas territoriales:

a) Colaborar con la Mesa Electoral Central en todo lo que requiere y el desarrollo del proceso electoral.

b) Informar a los votantes de la demarcación o Delegación sobre el proceso electoral.

c) Velar para que durante el acto de votación se provean de los medios necesarios técnicos, de información y demostración para que nadie se vea privado del derecho de voto.

d) Designar a las personas que, por su delegación, atiendan el proceso de votación durante toda la jornada electoral.

e) Gestionar el desarrollo del proceso electoral en la demarcación y Delegación.

f) Resolver las solicitudes y reclamaciones que se efectúen durante el día de las elecciones.

g) Presidir y controlar el acto de las votaciones con los objetivos de facilitar el ejercicio del derecho de voto y velar por la máxima pureza del proceso.

h) Redactar el acta parcial de las votaciones en relación con su ámbito territorial, con descripción de las incidencias de relieve que se hayan producido durante la jornada electoral, transcripción de las reclamaciones que se hayan efectuado y de las resoluciones adoptadas y transcripción de las manifestaciones que quieran hacer los interventores de las candidaturas. Del acta parcial informará de manera inmediata la Mesa Electoral Central para que pueda elaborar su acta.

## Artículo 5

### Requisitos para integrar las candidaturas y proclamación de candidaturas

Pueden presentarse como candidatas las personas que cumplan los requisitos que establezcan los Estatutos del Colegio.

Nadie puede presentarse como candidato a varias candidaturas del mismo proceso electoral.

Las candidaturas se presentarán en la Mesa Electoral Central por medios telemáticos y en el plazo que haya fijado la misma Mesa, que no podrá ser inferior a diez días hábiles a contar desde que haga pública la fecha para esta presentación. En esta publicidad se indicarán las particularidades necesarias para su correcta presentación.

Las candidaturas deben presentarse completas para todos los cargos a cubrir y deben garantizar la presencia equilibrada y proporcional entre hombres y mujeres, garantizando la necesaria autonomía en la composición de las candidaturas.

Las candidaturas deben acreditar la aceptación de las personas que las integran, y posibles sustitutos, y aportar la fotocopia de su DNI o documento equivalente en el caso de no nacionales. La secretaría de la Mesa acusará recibo de la presentación de la candidatura.

En el escrito de presentación de la candidatura deberá constar también una dirección electrónica para posibles notificaciones. Las comunicaciones de la Mesa con las candidaturas se realizarán en esta dirección por medio de la persona que indique la candidatura. Todas las comunicaciones y las reclamaciones contra las decisiones de la Mesa Electoral Central, tanto en esta fase de presentación y proclamación de las candidaturas como posteriormente, se harán por este medio.

En caso de que una candidatura no cumpla los requisitos, la Mesa la excluirá provisionalmente, indicará los motivos, se lo notificará de manera inmediata y, si el defecto es susceptible de subsanación, se concederán tres días hábiles para la subsanación. Transcurrido este plazo, la Mesa tomará, en el mismo plazo, la decisión definitiva que proceda.

Contra la resolución de exclusión de una candidatura se podrá presentar recurso ante la propia Mesa en el período de tres días hábiles, quien lo resolverá en el mismo plazo. Este recurso no interrumpe los plazos siguientes.

Una candidatura no puede ser invalidada porque alguno o algunos de sus componentes no disfruten de todas las condiciones para ser elegibles, a menos que la invalidación afecte a la persona que la encabece. Aquellos deben quedar excluidos de la candidatura, pero la candidatura será válida siempre que cuente con los sustitutos necesarios hasta completar la candidatura. Si no contara con sustitutos, la candidatura tendrá el plazo indicado para completarla. De no conseguirlos, la candidatura será invalidada.

En el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, la Mesa Electoral Central debe proclamar y comunicar a todos/as los/las electores/as las candidaturas que pueden participar en las elecciones.

## Artículo 6

### Comunicación

La Mesa comunicará a todos/as los/las electores/as, por medios telemáticos, los procesos electorales a celebrar y proclamará las candidaturas que pueden participar.

Desde el momento que se hagan públicas las candidaturas se iniciará la campaña electoral, que tendrá una duración mínima de diez días hábiles.

En la comunicación informará de las fechas de la votación remota y presencial.

También se abrirá un apartado específico en la página web del Colegio donde informará de las particularidades del proceso electoral y del programa de las diversas candidaturas que así lo soliciten y que deberá ajustarse a las características que haya fijado la Mesa Electoral.

## Artículo 7

## Casos especiales

Si en un proceso electoral sólo se presentara o quedara válida una única candidatura, la Mesa Electoral Central procederá directamente a su proclamación como electo, lo que es hacer a constar en la comunicación que se remitirá a los miembros del colectivo afectado y hacer público en la web.

Si en un proceso electoral no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, la Mesa Electoral lo comunicará al órgano de gobierno afectado, que debe convocar nuevas elecciones en un plazo máximo de seis meses, prorrogándose automáticamente y por este plazo el mandato de este órgano de gobierno.

Si convocadas nuevas elecciones se produce nuevamente el hecho de que no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, los miembros del órgano de gobierno afectado continuarán en sus cargos durante un nuevo plazo estatutario. Si las personas que forman este órgano no aceptan la continuación en el cargo, se actuará de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable al Colegio.

## Artículo 8

### Interventores

Cada candidatura tiene derecho a designar una persona como interventora para cada mesa en la que se presente.

## Artículo 9

### Votación telemática

La votación telemática supone que el procedimiento de emisión de votos y su verificación se hace a través de medios técnicos conectados a internet y adecuados para garantizar el máximo nivel de seguridad y anonimato de acuerdo con los estándares habitualmente aceptados.

La votación telemática podrá ser remota o presencial. La primera se produce fuera de la sede social y la segunda permite la emisión del voto desde las sedes sociales.

## Artículo 10

### Horario de votación telemática

El horario de uno y otro tipo de votación también varía:

- Votación remota: desde las 9 horas del primer día de votación establecido y hasta las 20 horas del día en que finalice la votación presencial. Tendrá una duración mínima de 48 horas.

-Votación presencial: desde las 9 horas hasta las 20 horas de la fecha que haya fijado la Mesa Electoral Central.

## Artículo 11

### Acreditación nominal

Para participar en las votaciones tanto de forma remota como presencial, además de aparecer en el censo definitivo, el/la votante deberá haber recibido una contraseña, asociada a una credencial de voto.

El sistema facilitará que un mismo votante pueda ejercer el voto tantas veces como lo considere necesario, siendo el único voto válido el último voto emitido por el votante antes del cierre de las votaciones.

## Artículo 12

### Acreditación no nominal

En caso de que el votante se viera imposibilitado de utilizar la contraseña, se pondrá a su disposición cuando lo

CVE-DOGC-B-19182061-2019

solicite una acreditación robusta, que será una acreditación no nominal, que sustituirá y revocará la credencial relacionada con la contraseña recibida.

Esta acreditación no nominal se podrá solicitar a partir del plazo que fije la Mesa a contar desde la proclamación de las candidaturas hasta el día de las votaciones.

Las acreditaciones no nominales serán entregadas al votante en la sede territorial donde esté censado, previa acreditación de su identidad de manera presencial, personal e intransferible.

El votante que utilice esta acreditación no nominal para proceder a la votación, tendrá las mismas condiciones que mediante la utilización de la credencial relacionada con la contraseña inicialmente recibida.

El votante que solicite esta acreditación robusta será informado de que los anteriores votos que hubiera emitido con el otro sistema válido (credencial asociada a la contraseña recibida) será revocada, quedando sin efecto (como si nunca se hubiera efectuado) y siendo el voto válido el que sea emitido por la acreditación robusta.

### Artículo 13

#### Acuse de voto

El votante, una vez emita su voto obtendrá un justificante electrónico conforme ha votado.

### Artículo 14

#### Votos nulos

El software del voto telemático impide los votos nulos toda vez que el sistema no acepta la emisión de un voto de estas características. Sin embargo, se mantiene la posibilidad de emitir el voto en blanco.

### Artículo 15

#### Desciframiento los votos

Antes del inicio de la jornada de votación telemática remota, se reunirá la Mesa Electoral Central y procederá a establecer los medios necesarios para poder descifrar los votos emitidos una vez finalizada la votación, adoptando las oportunas medidas de seguridad al respecto.

### Artículo 16

#### Escrutinio

Todos los votos que se emitan quedarán depositados en medios telemáticos que deberán garantizar el anonimato, la seguridad y un correcto funcionamiento. El órgano de gobierno podrá contratar los servicios necesarios para el buen fin de la votación telemática. Igualmente proveerá los medios de información y demostración necesarios para que nadie, por razón de edad o de dificultades técnicas, se vea privado del derecho de voto.

Una vez finalizadas las votaciones se procederá al escrutinio, que será público y se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Las votaciones, tanto presenciales como remotas, se cerrarán a la hora exacta fijada.
- Seguidamente, el presidente de la Mesa Electoral Central anunciará la finalización de la votación y los miembros de la mesa electoral procederán a descifrar los votos para poder efectuar el escrutinio.

El programa de desciframiento deberá impedir conocer la identidad del emisor de cada voto. Una vez el programa haya terminado el escrutinio, el presidente de la Mesa Electoral Central hará público el resultado.

### Artículo 17

#### Empate

CVE-DOGC-B-19182061-2019

En caso de empate en el número de votos, se seguirá el procedimiento que fijan los Estatutos del Colegio.

## Artículo 18

### Publicación de los resultados electorales

Sin perjuicio de la redacción del acta completa en el plazo establecido, la Mesa Electoral Central dará publicidad inmediata de los resultados electorales y proclamará provisionalmente como candidatura electa la que haya obtenido el mayor número de votos.

## Artículo 19

### Recursos

1. Los resultados electorales pueden ser impugnados por las candidaturas, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la proclamación provisional de la candidatura electa. En caso de impugnación queda en suspenso la proclamación definitiva de las candidaturas electas hasta que la Mesa Electoral Central no resuelva sobre el caso, en el plazo de tres días hábiles.
2. Si la Mesa Electoral Central declara nula la elección, habrá que repetirla en tiempo y en las condiciones que establezca la propia Mesa.
3. Los acuerdos de proclamación definitiva de las candidaturas electas por la Mesa Electoral Central ponen fin al proceso electoral y sus decisiones pueden ser objeto de recurso ante la propia Mesa o directamente ante la jurisdicción correspondiente.
4. Transcurrido el plazo de un año después de que finalice el plazo para impugnar el resultado electoral, se procederá a la destrucción de los votos telemáticos del escrutinio.

### Disposición transitoria única

Este reglamento electoral entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

Dado que los años 2019 y 2020 se celebrarán procesos electorales para la renovación de la mitad de la Junta de Gobierno, las juntas directivas de las demarcaciones y la Delegación del Colegio, hasta el 31 de diciembre de 2021 las indicadas elecciones se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de los artículos 35 a 42 de los Estatutos del Colegio aprobados por Junta General Extraordinaria de 14 octubre de 1999 y modificados por juntas generales y extraordinarias de 23 de febrero y 30 de marzo de 2009 y 15 de diciembre de 2016. Estos artículos mantendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

En la convocatoria de estos procesos se indicará que las personas que resulten electas ocuparán sus cargos exclusivamente hasta las elecciones que se convoquen en el año 2022.

Los cargos de la Junta de Gobierno, las juntas directivas de las demarcaciones y la Delegación del Colegio que deberían finalizar su cargo el año 2021 continuarán en los mismos, hasta las indicadas elecciones del año 2022.

El año 2022 se iniciarán los procesos electorales para la renovación total de la Junta de Gobierno, las juntas directivas de las demarcaciones y la Delegación del Colegio, que se desarrollarán de acuerdo con el nuevo reglamento.

(19.182.061)